

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **S.T. C/ V.M.A. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-00607-F-2026**, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

Que atento el estado de las actuaciones, lo manifestado y solicitado por la parte actora, el resultado de las audiencias celebradas en el marco del proceso de violencia que tramita por ante este juzgado y conforme lo que surge del informe efectuado por la Guardia de la SENAF en un todo de acuerdo con lo señalado por la Sra Defensora de Menores, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña Morena Villablanca en los término del art. 54 del CPF.-.

RESUELVO:

- I) Hacer lugar al pedido de la Sra Tatiana Sosa .-
- II) **Suspender de manera provisoria y cautelar el sistema de comunicación del Sr. Matías Villablanca respecto de su hija Morena Villablanca D.N.I. 59233.341 hasta la recepción del informe socioambiental solicitado por la Sra defensora de menores.- .**
- III) **Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr.**

Matias Villablanca respecto de la Sra. Tatiana Sosa y la niña Morena Villablanca, a su domicilio, Jardín de infantes o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

- IV) A los fines de realizar el informe socioambiental en el domicilio de la

parte demandada, Sr Villablanca, se le hace saber al mismo que deberá denunciar domicilio de residencia en el plazo de 5 días.-

VI) Disponer la realización de un informe socioambiental por intermedio del equipo técnico de esta unidad procesal en los domicilios de las partes.

V) Reiterar de manera urgente el informe solicitado al Jardín Maternal " Manitos Traviesas" N° 19 .- Cúmplase a cargo de la parte actora.-

VII) Hacer saber al Sr. Villablanca Matías que, a los fines de revertir las conductas desplegadas contra su hija, deberá efectuar tratamiento psicológico, pudiendo realizar el mismo tanto en el ámbito público como es el

Servicio de Salud Mental o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia

Familiar -Grupo Hombres del Hospital A. Zatti de Viedma, o en su defecto, en

el ámbito privado por medio de un profesional particular de su confianza.

VIII) Notifíquese a las partes por intermedio de la Comisaria de la Familia con habilitación de días y horas inhábiles.

IX) Regístrese, protocolícese y notifique.-